

Bogotá D.C., julio 21 de 2025.

Ingeniera

Claudia Ximena Bustamante

Directora Ejecutiva – Comisión de Regulación de Comunicaciones

actualizacionritel@crcom.gov.co

La ciudad

Asunto: Comentarios a la propuesta de actualización del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL

Respetada Ingeniera,

Desde la Asociación de la Industria Móvil de Colombia – Asomóvil, agradecemos el esfuerzo realizado por la CRC en el marco de este proyecto de actualización regulatoria - RITEL. No obstante, observamos que algunas de las preocupaciones estructurales que desde Asomóvil planteamos el año pasado, no fueron plenamente atendidas por la CRC en los documentos publicados:

Si bien los ajustes propuestos en el proyecto de resolución incluyen una serie de requisitos técnicos para la Televisión Digital Terrestre (TDT), el proyecto regulatorio mantiene un enfoque en términos de costos que no prioriza la calidad y ni el acceso efectivo a los servicios. En ese sentido, si bien elementos de red como la fibra óptica es una tecnología en crecimiento, en muchas regiones del país todavía se usan otras soluciones como HFC o sistemas satelitales que necesitan más espacio para instalarse. Ignorar esta diversidad podría dejar fuera a quienes solo pueden acceder a estas tecnologías. En ese sentido, reiteramos la necesidad de que este reglamento sea flexible, permitiendo la coexistencia de diferentes tecnologías siempre que se garantice la calidad del servicio. Por lo anterior, resulta necesario que la Comisión reevalúe las siguientes medidas propuestas:

- Si bien el capítulo 3.2 de las NORMAS DE CONVIVENCIA establece lineamientos claros para garantizar la coexistencia ordenada de los proveedores de servicios de telecomunicaciones dentro de los inmuebles, regulando temas asociados a la instalación, uso del espacio, prevención de daños y manejo de residuos, a través de los numerales como el 3, 15 y 16 en los que se introdujeron restricciones para evitar el acaparamiento de infraestructura y el uso no autorizado de cableado u otros elementos; consideramos que este capítulo podría incorporar el principio de acceso

abierto a la infraestructura interna y condiciones para su compartición no discriminatoria entre proveedores.

- Encontramos pertinente eliminar obligaciones a cargo de los operadores relativas a reportar a la SIC o CRC los inmuebles que no cuentan con el certificado de conformidad o de inspección de RITEL. Consideramos que este tipo de funciones deberían estar a cargo de los organismos que ejerzan funciones de vigilancia y control y, por lo tanto, dicha obligación no debería recaer en los operadores. De igual forma, es preciso que la CRC indique de manera clara los tiempos de certificación específicos, debido a que se tienen vacíos normativos al respecto y esto puede generar demoras que impidan el acceso efectivo a los servicios de telecomunicaciones por parte de los usuarios.
- Reevaluar las dimensiones propuestas en las Cámaras de entrada y Cámaras de enlace (artículo 3 Num. 2.2.1.), debido a que desconocen la coexistencia tecnológica, especialmente en escenarios donde conviven tecnologías como GPON, HFC y cobre. Esto genera cuellos de botella físicos que afectan la calidad del servicio, la posibilidad de múltiples operadores de acceder a la red interna y el derecho de los usuarios a elegir su proveedor de servicios, conforme al artículo 2 de la Ley 1341 de 2009.
- Es necesario que, respecto de la canalización externa (artículo 3 Numeral 2.2.2.) se elimine la responsabilidad sobre la canalización externa recaiga exclusivamente en el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST). Sin embargo, esta asignación resulta desproporcionada e inadecuada, ya que dicha infraestructura depende en gran medida de las condiciones físicas, técnicas y constructivas previamente definidas por el constructor del inmueble.

Finalmente, no se observa una disposición explícita que garantice el acceso abierto, eficiente y no discriminatorio a dichas infraestructuras por parte de todos los proveedores habilitados. En atención a lo anterior, sugerimos incorporar un nuevo artículo o párrafo dentro del Capítulo II – Disposiciones Generales, con la siguiente redacción:

“La infraestructura interna de telecomunicaciones debe diseñarse, construirse y mantenerse de manera que garantice el acceso abierto, eficiente y no discriminatorio a todos los proveedores de servicios habilitados, facilitando condiciones de libre competencia en beneficio de los usuarios.”

Esta inclusión fortalecería el enfoque funcional del RITEL como instrumento regulatorio, alineándolo con los principios de pluralidad, neutralidad e igualdad de condiciones consagrados en el marco legal colombiano.

Cordialmente,



Samuel Hoyos Mejía
Presidente de Asomóvil